

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**RESOLUCIÓN NÚM. 12 , SERIE 2020-2021
APROBADO: 22 DE OCTUBRE DE 2020
P. DE R. NÚM. 62
SERIE 2019-2020**

Fecha de presentación: 29 de junio de 2020

RESOLUCIÓN

PARA GARANTIZAR LA CALIDAD DE VIDA, LA SEGURIDAD Y LA SALUD DE LOS RESIDENTES DE ÉGIDAS, ASILOS, HOSPICIOS, CENTROS DE VIVIENDA ASISTIDA, HOGARES DE CUIDADO DIURNO, HOGARES SUSTITUTOS, CENTROS DE CUIDADO DIURNO, CENTROS DE ACTIVIDADES MÚLTIPLES Y CUALQUIER OTRO TIPO DE ESTABLECIMIENTO O INSTITUCIÓN QUE BRINDE SERVICIOS RESIDENCIALES Y DE SALUD A PERSONAS DE MAYOR EDAD, UBICADAS DENTRO DE LOS LÍMITES TERRITORIALES DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN; PARA ESTABLECER LAS MEDIDAS ESENCIALES QUE ESTOS DEBEN INCORPORAR A SUS PROTOCOLOS EN RESPUESTA LA PANDEMIA CAUSADA POR CORONAVIRUS (COVID-19); Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: Es política pública del Municipio Autónomo de San Juan velar por el bienestar de los ciudadanos, particularmente las personas de mayor edad. Mediante esta resolución el Municipio toma una acción afirmativa que garantiza la calidad de vida, la seguridad y la salud de todos los residentes de égidas, hospicios, centros de vivienda asistida, y cualquier otro tipo de establecimiento que brinde servicios residenciales y de salud a personas de mayor edad. Además, establece los estándares de acción mínima que deben ejercer los

dueños y administradores de los referidos establecimientos, para evitar la exposición a responsabilidad pública.

POR CUANTO: El artículo 4 de la Ley Núm. 121 de 1 de agosto de 2019, conocida como “Carta de Derechos y la Política Pública del Gobierno a Favor de los Adultos Mayores” establece en su inciso (i), “[q]ue se le garanticen todos los derechos, beneficios, responsabilidades y privilegios otorgados por la Constitución de Puerto Rico y de Estados Unidos de América, así como de las leyes y reglamentos federales y estatales”.

POR CUANTO: De otra parte, en el inciso (iii) del referido artículo se reconoce el derecho a “[r]ecibir atención médica en su fase preventiva, clínica y de rehabilitación para la protección de su salud y su bienestar general”. Además, en el inciso (vi) se establece el derecho a “[p]articipar en talleres y recibir orientación y ayuda técnica y profesional que le permita desarrollar sus potencialidades”. Por otro lado, en el inciso (x) se establece que los adultos mayores deberán “[t]ener acceso real a los beneficios y servicios públicos en las áreas de vivienda, bienestar social, salud, alimentación, transportación y empleo”.

POR CUANTO: El inciso (B) del artículo citado anteriormente, atiende las áreas de salud, alimentación y familia, como por ejemplo el acceso preferente a los servicios de salud, calidad, conveniencia, paciencia y tolerancia en la atención en los diversos niveles del sector salud, desde una visión gerontológica y a recibir orientación en materia de salud, nutrición e higiene. De otra parte, el derecho a recibir atención médica integral de calidad, y disponer de información amplia sobre su estado de salud y participar en las decisiones sobre el tratamiento de sus enfermedades, excepto en casos en que sean judicialmente declarados incapaces. Por otro lado, a vivir en el seno de una familia o mantener relaciones personales solidarias y contacto directo con ella, aun en caso de estar separados, a menos que el adulto mayor no lo desee o que medie causa de enfermedad grave, contagiosa o mental, que requiera de servicios en instituciones especializadas. Vivir con decoro y dignidad en un ambiente emocional afectivo en sus hogares, con el respeto por parte de su

familia, autoridades y de la sociedad en general. Finalmente, acceder a una alimentación adecuada y recibir apoyo en materia alimenticia, cuando carezca de medios propios para ello.

POR CUANTO: El artículo 8 de la Ley Núm. 121-2019, establece las responsabilidades y la coordinación con otros componentes del gobierno. Particularmente, establece que “[el] Departamento de la Familia será el ente central en el aseguramiento del cumplimiento de la nueva legislación, con el apoyo y cooperación de las agencias e instrumentalidades del gobierno. Serán colaboradores, además, en los propósitos de la nueva legislación:”, según el inciso (i), “[l]os Municipios de Puerto Rico dentro de su respectiva competencia y jurisdicción”.

POR CUANTO: De otra parte, la Ley Núm. 58 de 25 de enero de 2018, conocida como “Ley para Propiciar y Mejorar la Calidad de Vida de los Adultos Mayores” establece en su artículo 2, inciso (G), la creación del programa “Égidas del Siglo 21”. El mismo estará adscrito al Departamento de la Vivienda y tendrá el objetivo de identificar complejos de égidas de vivienda pública que requieran ser rehabilitadas para asegurar la vivienda digna a los adultos mayores.

POR CUANTO: La Ley Núm. 173 de 31 de agosto de 1996, según enmendada, conocida como “Programa de Pareo Estatal de Arrendamiento para Viviendas de Veteranos y Subsidio de Arrendamiento y Mejoras de Vivienda para Personas de Mayor Edad con Bajos Ingresos” tiene el propósito de facilitar vivienda a las personas de mayor edad y crear un fondo para esos fines.

POR CUANTO: El Reglamento Núm. 7233 de 17 de octubre de 2006, conocido como “Reglamento para establecer las normas y disposiciones de la Ley Núm. 173 de 31 de agosto de 1996, según enmendada” se aprobó con el propósito de implementar las normas del “Programa de Subsidio de Arrendamiento y Mejoras a Vivienda para Personas de Edad Avanzada con Ingresos Bajos”.

POR CUANTO: La Ley Núm. 2 de 1 de enero de 2019 enmendó la Ley Núm. 94 de 22 de junio de 1977, conocida como “Ley de Establecimientos para Personas de Edad Avanzada” con el propósito de establecer que, toda institución que opere bajo las disposiciones de la referida ley deberá contar con una cisterna de agua con capacidad para operar por al menos 5 días y con un generador eléctrico con capacidad para operar durante al menos 20 días.

POR CUANTO: El 22 de marzo de 2020 fue aprobado el “Plan Operacional para la Continuidad de Servicios y Prevención en Respuesta al Coronavirus (COVID-19), Égidas de la Administración de Vivienda Pública”. Este documento tiene el propósito de establecer medidas de prevención para evitar la propagación del virus en las égidas de la Administración de Vivienda Pública y asegurar la continuidad de los servicios esenciales. Cabe señalar que el documento citado previamente, no contempla el modelo de “Telemedicina”, ni el acceso de los residentes a herramientas tecnológicas tales como, teléfonos inteligentes, internet, tabletas y computadoras.

POR CUANTO: Es importante resaltar que, durante una inspección ocular realizada por esta Legislatura Municipal tras el paso del huracán María, se pudo corroborar en las égidas visitadas: ausencia de personal administrativo, falta de generadores eléctricos, elevadores en malas condiciones, inexistencia de archivos sobre la red de apoyo de los residentes, falta de suministros como agua y alimentos, falta de coordinación para suplir medicinas y generalmente, no contaban con médicos contratados para brindarle servicios de salud a los residentes. No es difícil colegir, que esta es la situación que impera en estos momentos debido a la pandemia desatada por el Coronavirus.

POR CUANTO: La Legislatura Municipal de San Juan tiene el compromiso de asegurar la calidad de vida, la seguridad, la salud y acceso a todas las herramientas que incidan en la consecución de estos, a todos los sanjuaneros, sobre todo a los adultos mayores que constituyen la población más vulnerable ante la pandemia.

**POR TANTO: RESUÉLVASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN,
PUERTO RICO:**

Sección 1ra.: Asegurar la calidad de vida, la seguridad, la salud y el acceso a todas las herramientas que incidan en la consecución de estos, a todos los sanjuaneros, sobre todo a los adultos mayores quienes constituyen la población más vulnerable ante la pandemia.

Sección 2da.: Todas las égidias, asilos, hospicios, centros de vivienda asistida, hogares de cuidado diurno, hogares sustitutos, centros de cuidado diurno, centros de actividades múltiples y cualquier otro tipo de establecimiento o institución que brinde servicios residenciales y de salud a personas de mayor edad ubicadas dentro de los límites territoriales del Municipio Autónomo de San Juan deberán preparar protocolos de emergencia para emergencias naturales (huracanes y terremotos) y emergencias de salud (pandemias).

Definiciones:

- 
1. Égida- centro de vida independiente para envejecientes que no requieren cuidado médico y asistencia personal, en sitio, diariamente.
 2. Hospicio- organización que ayuda a las personas con enfermedades terminales o potencialmente mortales. Ofrece servicios de enfermería y apoyo familiar. Se brindan en el hogar o fuera del hogar
 3. Institución- cualquier asilo, instituto, residencial, albergue, anexo, centro, hogar, casa, misión o refugio que se dedique al cuidado de 7 personas de edad avanzada o más, durante las 24 horas del día, con o sin fines pecuniarios.
 4. Hogar de cuidado diurno- hogar de una familia que, mediante paga se dedique al cuidado diurno y en forma regular de un máximo de 6 adultos, no relacionados con nexos de sangre con dicha familia.

- 
5. Hogar sustituto- hogar de una familia que se dedique al cuidado de no más de 6 personas de edad avanzada, provenientes de otros hogares o familias, durante las 24 horas del día, con o sin fines pecuniarios.
 6. Centro de cuidado diurno- establecimiento, con o sin fines pecuniarios, en donde se le provee a las personas de edad avanzada una serie de servicios, en su mayoría; de salud a personas con mas de tres limitaciones del diario vivir.
 7. Centro de actividades múltiples- establecimiento, con o sin fines pecuniarios, en donde se les provee a las personas de edad avanzada una serie de servicios, en su mayoría sociales y recreativos, con el propósito de mantener o maximizar la independencia de éstos durante parte de las 24 horas del día.
 8. Persona de edad avanzada- una persona de 60 años o más.
 9. Establecimiento- toda institución, centro de cuidado diurno, centro de actividades múltiples, hogar sustituto, hogar de cuidado diurno, según se definen en los incisos anteriores.

Los protocolos de emergencias salubristas deben incluir las siguientes medidas esenciales:

1. Telemedicina:
 - a. Cada institución designará un área permanente para Telemedicina en cumplimiento con el Reglamento del Departamento de Salud de Puerto Rico Núm. 9107 del 20 de agosto de 2019.
 - b. Tener personal capacitado en la institución en la tecnología digital para poder utilizar el modelo de Telemedicina.
 - c. Tener acceso al espacio de Telemedicina para los residentes de la institución durante los eventos de emergencia.
 - d. Establecer un plan de capacitación a residentes de una institución para poder utilizar la tecnología moderna en casos de necesidad y poder acceder a servicios de telemedicina (esta tecnología incluye los “smart phones” y “tablets”,

computadoras, etc.) Se les facultará para conocer el uso de plataformas, tales como “facetime”, “whatsapp”, “zoom”, etc.; utilizadas y permitidas por los centros de servicio de Medicare, para atender esta crisis y fomentar la evaluación médica de pacientes, respetando el distanciamiento social y la política pública de cuarentena.

2. Condiciones higiénicas:

- a. Proveer alcohol en gel (“hand sanitizer”) en lugares adecuados cerca de las salidas de todos los pisos, entrada principal del edificio, oficina de administración y baños públicos.
- b. Proveer acceso a lavamanos en áreas públicas para el lavado frecuente de las manos de todo personal de la égida y visitantes.

3. Medicamentos, Alianzas y Servicios Externos:

- a. Tener acceso definido o contrato con servicios de entrega de medicinas y alimentos externo para la institución en un evento de emergencia.
- b. Tener un acceso definido, alianza o contrato con un servicio de limpieza externo que sea requerido en un evento de emergencia.
- c. Tener acceso definido, alianza o contrato con servicios médicos y de laboratorio externo que sea requerido en un evento de emergencia.
- d. Tener acceso definido o contrato con servicios de reparación de elevadores externo que sea requerido en un evento de emergencia.

4. Controles Internos:

- a. Incluir en el protocolo los controles para evitar reuniones y aglomeraciones durante un evento de emergencia de salud.
- b. Tener disponible siempre equipo de protección de salud (PPE) que pueda ser necesario en el caso de una emergencia de salud.

- c. Mantener personal en la institución durante el período de la emergencia, capacitado y con información sobre servicios esenciales públicos y los servicios externos, y familiares de cada residente, y que sea responsable del bienestar de los residentes de la institución.
- d. Elevadores deben estar en operación en todo momento.

5. Información:

- a. Mantener una lista accesible con el nombre de todos residentes de la institución pública que incluyan el número de celular del residente, nombre, dirección y teléfonos de personas a cargo del residente o familiar más cercano, condiciones de salud preexistentes y/o cualquier otra información pertinente que pueda ser necesaria en caso de emergencia.
- b. Establecer un sistema de intercomunicación interna (PA) en cada piso de la institución donde se pueda notificar a los residentes cualquier asunto relacionado a la emergencia en forma común.
- c. Mantener en un lugar visible, un letrero con la información de contacto del administrador de la institución.

Los protocolos de emergencias naturales deben ser preparados por la administración de cada institución basados en las posibilidades y capacidades y deben subsanar cualquier problema que hayan enfrentado en los pasados fenómenos naturales de los huracanes Irma y María en 2017 y los sismos del sur de enero de 2020. Los protocolos de emergencias naturales deben incluir las siguientes medidas esenciales:

1. Telemedicina:

- a. Cada institución designará un área permanente segura para Telemedicina en cumplimiento con el Reglamento del Departamento de Salud de Puerto Rico Núm. 9107 del 20 de agosto de 2019.

- b. Tener personal capacitado en la institución en la tecnología digital para poder utilizar el modelo de Telemedicina.
- c. Tener acceso al espacio de Telemedicina para los residentes de la institución durante los eventos de emergencia.

2. Medicamentos y Servicios Externos:

- a. Tener acceso definido, alianza o contrato con servicios de entrega de medicinas y alimentos externo para la institución en un evento de emergencia.
- b. Tener un acceso definido, alianza o contrato con un servicio de limpieza externo que sea requerido en un evento de emergencia.
- c. Tener acceso definido, alianza o contrato con servicios médicos y de laboratorio externo que sea requerido en un evento de emergencia.
- d. Tener acceso definido o contrato con servicios de reparación de elevadores externo que sea requerido en un evento de emergencia.

3. Controles Internos:

- a. Tener disponible siempre equipo de protección de salud (PPE) que pueda ser necesario en el caso de una emergencia natural.
- b. Mantener personal en la institución durante el período de la emergencia, capacitado y con información sobre servicios esenciales públicos y los servicios externos, y familiares de cada residente, y que sea responsable del bienestar de los residentes de la institución.
- c. Control de elevadores durante las emergencias.
- d. Mantener generador de emergencia o sistema solar con capacidad para mantener operando los servicios básicos de la égida en todo momento durante la emergencia.
- e. Proveer cisterna de agua potable con capacidad para las necesidades sanitarias de la institución.

- f. Establecer plan de evacuación de todos los residentes por piso y definir las áreas de desalojo seguras donde ubicarse luego de desalojar. Este plan debe incluir las personas responsables de desalojar en cada piso, las rutas de escape y los mecanismos de intercomunicación que usará la institución para notificar la emergencia.

4. Información:

- a. Mantener una lista accesible con el nombre de todos residentes de la institución pública que incluyan el número de celular del residente, nombre, dirección y teléfonos de personas a cargo del residente o familiar más cercano, condiciones de salud preexistentes y/o cualquier otra información pertinente que pueda ser necesaria en caso de emergencia.
- b. Establecer un sistema de intercomunicación interna (PA) en cada piso de la institución donde se pueda notificar a los residentes cualquier asunto relacionado a la emergencia en forma común.
- c. Tener accesible los teléfonos de entidades públicas de seguridad del estado y municipio para acceso inmediato durante o luego de la emergencia. Esto incluye Bomberos, Municipio, Emergencias Médicas, Manejo de Emergencias estatal y municipal, etc.
- d. Mantener en un lugar visible, un letrero con la información de contacto del administrador de la institución.

5. Otros Requisitos:

- a. La administración de la institución deberá coordinar una evaluación estructural y de cumplimiento con los códigos de construcción vigentes con el fin de prever y corregir con tiempo cualquier situación que pueda poner en riesgo la propiedad y la vida en la institución. Esta evaluación debe ser realizada por un profesional que pueda certificar la misma y emitir recomendaciones para corregir aquellos

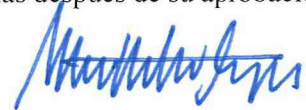
asuntos que puedan representar riesgo. Esta evaluación permitirá que la égida pueda hacer presupuestos reales para reparaciones dentro de su ámbito de posibilidades y en el menor tiempo posible.

Sección 3ra.: Las instituciones deberán estar en cumplimiento con las disposiciones de esta ordenanza al momento de solicitar o renovar los permisos de uso.

Sección 4ta.: Las disposiciones de esta resolución son independientes y separables unas de otras por lo que en la eventualidad de que un tribunal con jurisdicción y competencia declare inconstitucional, nula o invalida cualquier parte, párrafo, sección u oración de la misma, la determinación a tales efectos solo afectará aquella parte, párrafo, sección u oración cuya inconstitucionalidad, nulidad o invalidez hubiere sido declarada, permaneciendo en pleno vigor las restantes disposiciones.

Sección 5ta.: Cualquier ordenanza, resolución u orden que en todo o en parte resultare incompatible con la presente, queda por esta derogada hasta en donde existiere tal incompatibilidad.

Sección 6ta.: La presente resolución comenzará a regir 90 días después de su aprobación.



Marco Antonio Rigau
Presidente

YO, NATALIA KERR GIANNONI, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

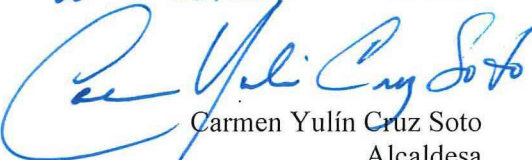
CERTIFICO: Que este es el texto aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Sesión Ordinaria celebrada el día 23 de septiembre de 2020, que consta de doce páginas, con los votos afirmativos de las/los Legisladoras/es Municipales: Rolance G. Chavier Roper, Ada Clemente González, Ada M. Conde Vidal, Hiram Díaz Belardo, Camille A. García Villafañe, Claribel Martínez Marmolejos, Aixa Morell Perelló, Ángel-Casto Pérez Vega, Antonia Pons Figueroa, Aníbal Rodríguez Santos, José E. Rosario Cruz, Carmen H. Santiago Negrón, Tamara Sosa Pascual, Jimmy Zorrilla Mercado y el presidente, señor Marco A. Rigau Jiménez, con la excusa del señor José G. Maeso González.

CERTIFICO, además, que todas/os las/los Legisladoras/es Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las doce páginas de que consta la Resolución Núm. 12 , Serie 2020-2021, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 22 de octubre de 2020


Natalia Kerr Giannoni
Secretaria

Aprobada:

22 de octubre de 2020

Carmen Yulín Cruz Soto
Alcaldesa

UJN
NKG
qes